



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la adaptación del complejo porcino de cría y cebo "Los Leales y Verdejo", promovida por Ganaderías Reunidas, S.A., en el término municipal de Higuera la Real. (2010060526)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2006 tiene entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la adaptación del complejo porcino denominado "Los Leales y Verdejo", que se ubica en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), a nombre de Ganaderías Reunidas, S.A., con CIF n.º A-78589835.

Segundo. El complejo porcino cuenta con una capacidad de alojamiento o secuestro de 3.000 reproductoras y 4.024 plazas de cebo (n.º de Registro de Explotaciones Porcinas 067/BA/0035), por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

El complejo porcino "Los Leales y Verdejo" se ubica en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), concretamente en las parcelas 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del polígono 1; parcelas 3, 4 y 5 del polígono 4; y parcela 1 del polígono 6. La superficie total de la finca es de 514,9762 hectáreas. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de noviembre de 2008 que se publicó en el DOE n.º 244, de 18 de diciembre de 2008. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Cuarto. D.ª Fátima de Quintana Martín-Fernández, en nombre y representación de Ganaderías Reunidas, S.A., interpuso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJEx), recurso contencioso-administrativo con n.º de procedimiento 1074/2008. El citado TSJEx falló, con fecha 21 de enero de 2010, y mediante sentencia n.º 33/2010 estimar el recurso contencioso-administrativo, instando a la Junta de Extremadura a continuar con el procedimiento legalmente establecido para el otorgamiento, en su caso, de la AAI solicitada.

Quinto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Higuera la Real expide, con fecha 6 de marzo de 2006



y 27 de febrero de 2009, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.

2. Mediante escrito de 4 de noviembre de 2008, la DGECA remitió al Ayuntamiento de Higuera la Real copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por Ganaderías Reunidas, S.A., era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 4 de febrero de 2009, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Higuera la Real sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; con fecha 5 de marzo de 2009 se recibe informe urbanístico reseñado en el punto 1 del presente apartado, en el cual se informa además que "debido a la naturaleza de la actividad como explotación porcina intensiva, se entiende una actividad de uso Industrial, por lo que se deberá obtener la previa calificación urbanística de los terrenos". Junto con este informe, se recibió alegación por parte de D.^a Amelia Márquez Rodríguez a la cual se da contestación en el Anexo II de la presente Resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha 10 de marzo de 2009 a Ganaderías Reunidas, S.A., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, con fecha 25 de marzo de 2009 se recibe en tiempo y forma alegaciones por parte del titular de la actividad industrial, cuyas consideraciones son tratadas en el Anexo II.

Séptimo. Con fecha 14 de enero de 2010, la DGECA elaboró propuesta de resolución, la cual fue enviada al Ayuntamiento de Higuera la Real junto con las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia efectuado, todo ello según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no habiendo recibido esta DGECA alegación alguna a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos



en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo Anexo" y en el grupo 1.e) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de Ganaderías Reunidas, S.A., para la adaptación del complejo porcino de cría y cebo "Los Leales y Verdejo" de Grupo III con una capacidad de alojamiento de 3.000 reproductoras y 4.024 plazas de cebo, la instalación se ubica en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.d/22.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 27.011,6 m³/año de purines, que suponen unos 83.174 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 4.214,4 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de 8 depósitos de hormigón (planta depuradora) con una

capacidad total de 906,8 m³ y de 53 fosas también de hormigón asociadas a las naves de secuestro de 715,5 m³ de capacidad total.

Por tanto, la explotación porcina, con el fin de disponer de capacidad suficiente, deberá contar con una balsa con lámina geotextil de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) de 2.592,1 m³ de capacidad mínima.

3. La adaptación de los depósitos y fosas de hormigón existentes deberán cumplir en cuanto a su diseño y construcción con las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructura establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La DGECA aprobará previamente, mediante la evaluación de la correspondiente documentación, la ubicación de la balsa.

— La balsa de purines deberá contar con la capacidad mínima indicada en el punto 2 del presente apartado.

— La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.

— Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y patios de ejercicio.

— Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Estructura:

Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

Capa drenante.

Lámina de Geotextil.

Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

Cuneta en todo su perímetro.

Cerramiento perimetral.

Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

5. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 561,51 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirarse su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la



única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1, se precisarían un mínimo de 489,26 ha de regadío o 1.039,68 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Junto con el certificado final de obra el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.



- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en las naves conectadas a los patios de ejercicio en tierra y corrales de manejo autorizados podrán permanecer fuera de las naves, respetando el número autorizado de animales por patio y corral, así como los animales autorizados para el cebo extensivo. Estas naves, corrales, patios y cercas son las indicadas en el Anexo I de la presente Resolución. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en las parcelas 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del polígono 1; parcelas 3, 4 y 5 del polígono 4; y parcela 1 del polígono 6 del término municipal de Higuera la Real (Badajoz).

La superficie que se autoriza estará repartida entre los 5 patios de ejercicio indicados en el Anexo I y no deberán sobrepasar los 20 m² por animal en cada uno de ellos. Si existiera alguna superficie que dejara de ser utilizada como patios de ejercicio, será reforestada y restaurada de forma que se recupere el terreno agronómicamente. Para ello, la reforestación se realizará con encinas (*Quercus ilex*) y/o alcornoques (*Quercus suber*), se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada (serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente) o bien mediante jaulas de protección, ambas deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas (se efectuarán riegos si fuese necesario en los momentos de mayor déficit hídrico). La restauración del terreno se hará roturando el terreno y sembrando pratenses de secano (tréboles, medicagos, etc.) con objeto de disminuir la erosión y mejorar el suelo.

2. Durante la época de montanera, se permitirá la finalización de 300 cerdos de cebo mediante manejo en extensivo en cercas dentro de las parcelas 10, 11, 12 y 13 del polígono 1, parcelas 3, 4 y 5 del polígono 4; y parcela 1 del polígono 6 con una superficie total de 224 ha, resultando un número de 1,34 cerdos/ha. En estas cercas no deberán existir puntos fijos de alimentación y deberá respetarse y conservarse el arbolado autóctono.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales de manejo o patios de ejercicio, distintas de la balsa descrita en el apartado a.2 de la presente Resolución. Asimismo, la balsa para almacenamiento de purines en tierra, llamada balsa pulmón o intermedia existente, dejará de ser utilizada como tal.
4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger

adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados

en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.
- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de las balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en las balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, deberá cumplir a límite de parcela los valores de zona industrial o zona de preferente localización industrial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.3 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero: 70 dB (A) durante el horario diurno y 55 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material



que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguientes condiciones:
 - El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 1,5 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.
 - En esta Resolución se integra la autorización del cerramiento del perímetro mínimo necesario para delimitar las instalaciones de las que consta la explotación porcina. En todo caso, siempre dentro de las parcelas 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del polígono 1; parcelas 3, 4 y 5 del polígono 4; y parcela 1 del polígono 6 del término municipal de Higuera la Real.
 - El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.
 - No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15 x 30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.
 - La integración de los cerramientos previstos en la presente Resolución, no exime de posibles solicitudes de autorización ante o por parte de la Dirección General del Medio Natural.
3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo que permita que la adaptación del complejo esté finalizada en un plazo máximo de ocho meses.
2. El TAAI deberá comunicar a esta DGECA, en un plazo que no exceda de 30 días desde que se inicie la ejecución de las obras, el comienzo de las mismas. Debiendo aportar copia de la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento.
3. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.



4. El TAAI comunicará a la DGECA la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

- h - Medidas preventivas y correctoras durante la fase de obra

1. En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
2. Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria empleada en la ejecución de las obras.
3. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
4. Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
5. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
6. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
7. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
8. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
9. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.
10. Junto con el certificado requerido en el punto g.3 se deberá aportar un informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente apartado.

- i - Control y seguimiento durante la fase de explotación

1. Una vez en la fase de explotación, para el control y seguimiento de la actividad, y siempre entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, deberán entregar a esta DGECA la siguiente documentación:



- Los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, en el periodo establecido anteriormente. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
 - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente Resolución.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
 3. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
9. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
10. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Vertidos:

11. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
12. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- j - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.



3. La superficie agrícola afectada por la actividad deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- k - Prescripciones finales

1. La presente Resolución quedará sin efecto, si el TAAI no procede a dar cumplimiento al Plan de Ejecución en los términos y plazos descritos en el apartado - g - punto 1 de la misma, salvo que por causas justificadas y excepcionales, apreciadas por la DGECA, se considere conveniente la prórroga de aquél.
2. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
3. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El único órgano competente para introducir cambios en la declaración de impacto ambiental que se formula en la presente Resolución es la DGECA.
5. El apartado - i - Control y seguimiento durante la fase de explotación de la presente Resolución, es conforme con el artículo 18 "Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental" del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
6. Las prescripciones establecidas en el apartado - j - de la presente Resolución, se consideran adecuadas por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
7. Además del condicionado particular establecido en esta Resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 euros hasta 2.000.000 euros.
9. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto



en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 24 de febrero de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la adaptación de una explotación porcina industrial de cría y cebo inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con n.º 067BA0035 y con una capacidad autorizada para el secuestro o alojamiento de 3.000 reproductoras y 4.024 plazas de cebo.

El complejo porcino "Los Leales y Verdejo" se ubica en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), concretamente en las parcelas 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 del polígono 1; parcelas 3, 4 y 5 del polígono 4; y parcela 1 del polígono 6. La superficie total de la finca es de 514,9762 hectáreas.

La explotación contará con un total de 72 naves para el alojamiento de los animales con una superficie total de 34.081,05 m². Las instalaciones dispondrán además de lazareto, sistemas para el almacenamiento de purines, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento o secuestro sanitario:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
1 (cebo)	Longitud	100,00	860
	Anchura	13,60	
2 (partos)	Longitud	60,00	720
	Anchura	12,00	
3 (destete)	Longitud	26,00	312
	Anchura	12,00	
4 (cebo)	Longitud	14,60	160,60
	Anchura	11,00	
5 (cebo)	Longitud	10,60	70
	Anchura	6,60	
6 (cebo)	Longitud	22,60	248,60
	Anchura	11,00	
7 y 8 (cebo)	Longitud	19,60	2 x 149
	Anchura	7,60	
9 (cebo)	Longitud	17,00	188,70
	Anchura	11,10	
10 (cebo)	Longitud	20,60	156,50
	Anchura	7,60	



11-13 (cebo)	Longitud	20,60	3 x 156,50
	Anchura	7,60	
14, 17 y 18 (cebo)	Longitud	5,00	3 x 25
	Anchura	5,00	
16 (cebo)	Longitud	12,50	72,50
	Anchura	5,50	
19 (destete)	Longitud	20,00	280
	Anchura	14,00	
20 (partos)	Longitud	57,00	798
	Anchura	14,00	
21 (cebo)	Longitud	49,00	245
	Anchura	5,00	
22 (cebo)	Longitud	33,00	330
	Anchura	10,00	
23-25 (cebo)	Longitud	10,00	3 x 100
	Anchura	10,00	
26 (cebo)	Longitud	50,00	1200
	Anchura	24,00	
27 (cebo)	Longitud	60,00	1440
	Anchura	24,00	
28 y 29 (cebo)	Longitud	50,00	2 x 500
	Anchura	10,00	
30-39 (cebo)	Longitud	20,00	10 x 240
	Anchura	12,00	
40 (cebo)	Longitud	80,00	1920
	Anchura	24,00	
50-57, 61 (partos)	Longitud	55,00	9 x 407
	Anchura	7,40	
58-60 (gestación)	Longitud	61,60	3 x 462
	Anchura	7,50	
62 (destete)	Longitud	54,00	837
	Anchura	15,50	
63 (partos)	Longitud	59,60	760
	Anchura	12,75	
64 (partos)	Longitud	59,65	762,50
	Anchura	12,85	
79 (cebo)	Longitud	41,00	410
	Anchura	10,00	
80 (destete)	Longitud	41,50	747
	Anchura	18,00	
81 (gestación)	Longitud	63,00	504
	Anchura	8,00	
90 (cebo)	Longitud	120,00	1200
	Anchura	10,00	
92 (cebo)	Longitud	60,30	729,6
	Anchura	12,10	
93 (cebo)	Longitud	60,30	970,8
	Anchura	16,110	
94 (cebo)	Longitud	54,30	754,75
	Anchura	13,90	
101 (cebo)	Longitud	120,00	1200
	Anchura	10,00	
112-114 (cebo)	Longitud	60,00	3 x 600
	Anchura	10,00	
115, 116 y 119-123 (cebo)	Longitud	60,00	7 x 540
	Anchura	9,00	

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta los sistemas de almacenamiento de purines.

Los corrales de manejo hormigonados, patios de ejercicio y cercas de la explotación se detallan a continuación:

Cercas	Polígono /Parcela	Superficie (ha)	Patios de ejercicio	Superficie (m ²)	Corrales de manejo	Superficie (m ²)	nº animales
1	1/10	122,54	1	4.400	1-10	10 x 240	10 x 240
2	1/11	0,64	2	4.600			
3	1/12	11,04	3	9.060			
4	1/13	42,51	4	9.480			
5	4/3	53,13	5	6.460			
6	4/4	29,72					
7	4/5	45,81					
8	6/1	14,83					

El plan de manejo propuesto mantendrá a éstos en naves, corrales de manejo, patios de ejercicio (respetando la superficie máxima admisible que será de 20 m²/animal) y cercas reflejados en la presente Resolución, el cual consistirá en un manejo intensivo donde 300 de los cerdos de cebo pasarán 2-3 meses en las cercas autorizadas de la finca como recoge la norma de calidad del cerdo ibérico.

Además de estas naves de secuestro, corrales de manejo, patios de ejercicio y cercas, el complejo porcino contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Planta de tratamiento de purines compuesta por 8 depósitos con una capacidad total de 906,8 m³; 53 fosas de hormigón asociadas a las naves de secuestro de 715,5 m³ de capacidad total; y nueva balsa de PEAD de 2.592,1 m³ de capacidad mínima, todo ello para el tratamiento y almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las naves, su diseño y construcción deberá ser conforme a lo recogido en los puntos a.2, a.3 y a.4 de la presente Resolución.
- Nave almacén: los 860 m² restantes de la nave 1 de cebo sirven de almacén, la cual se encuentra separada convenientemente de ésta.
- Estercolero: la explotación dispone de un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 750 m³ de estiércol. Se encuentra cubierto mediante un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines.
- Lazareto: deberá disponer de una nave, la cual dispondrá de una superficie mínima de 326 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. En caso de que esta superficie se encuentre repartida entre diferentes naves de secuestro, las dependencias deben estar separadas entre sí. Estará conectada a la red de saneamiento de recogida de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Nave principal de 286 m² y anexa de 132 m² para la fabricación de piensos de la explotación, compuesta por molino de martillos, mezcladora horizontal, elevador de cangilones, tolvas y silos.



- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: existen dos que se ubican en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Serán de hormigón con una profundidad aproximada de 30 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior del recinto destinado a las instalaciones.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación. Para ello, se dispondrá de una caseta, la cual contará con fosa estanca con capacidad suficiente para recoger las aguas de lavado.
- Cerramiento de la explotación: se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca, conforme a lo recogido en el punto f.2.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Con fecha 5 de marzo de 2009 se recibe en la DGECA alegación remitida por el Ayuntamiento de Higuera la Real y efectuada durante la información pública realizada por este Ayuntamiento por parte de D.^a Amalia Márquez Rodríguez. Ésta se refiere al paso de un arroyo procedente de la finca "Los Leales y Verdejo", y que a pesar de contar el complejo porcino con balsas para el depósito de purines, en ocasiones bien por lluvia o por encontrarse llenas se venían desbordando llegando hasta el arroyo, con la consiguiente contaminación del mismo y los graves perjuicios ocasionados en el agua de su finca situada en el término municipal de Encinasola (Huelva), oponiéndose por tanto a la ampliación, ya que esta situación agravaría el problema.

Con fecha 25 de marzo de 2009 y durante el trámite de audiencia realizado por la DGECA, se recibe en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente alegaciones por parte de Ganaderías Reunidas, S.A., las cuales se entienden por contestadas con la presente Resolución favorable de AAI, excepto el punto 4.º de las alegaciones, el cual se refiere al informe urbanístico expedido por el Ayuntamiento de Higuera la Real, en el que se alega que el informe se refiere a "calificación urbanística actual", que debe tenerse en cuenta que es una "explotación existente" desde antes de 1960 e inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas como "extensiva", y que no se trata de un "proyecto de nueva instalación".

CONTESTACIÓN DE LA DGECA

Se procede a efectuar las siguientes consideraciones a las alegaciones expuestas:

- La balsa existente en la explotación y que se encuentra en tierra, es decir, sin impermeabilizar, dejará de utilizarse como tal, como así se requiere en el apartado c.3 de la presente Resolución.



- La nueva balsa para el almacenamiento de purines indicada en el apartado c.2 se le exige entre otras las siguientes medidas correctoras: cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y que su ubicación y diseño garantice que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua.
- En la presente Resolución de AAI se procede a la adaptación y no a la ampliación del complejo porcino, manteniendo así la capacidad autorizada en el Registro de Explotaciones Porcinas.
- Con respecto a la alegación presentada por Ganaderías Reunidas, S.A., en referencia a la calificación urbanística de los terrenos, el Ayuntamiento de Higuera la Real informa con fecha 27 de febrero de 2009 y detallado en el apartado quinto de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, que se deberá obtener la previa calificación urbanística de los terrenos. No obstante, la DGECA considera que el hecho de que el complejo porcino no disponga de la calificación urbanística de los terrenos, no impide la concesión de la AAI, puesto que esta última se puede considerar como informe de la tramitación de la calificación urbanística.

El presente procedimiento de otorgación de AAI supone una evaluación del proyecto con objeto de establecer para el complejo porcino un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. No obstante si durante el seguimiento ambiental que esta DGECA realizará de las medidas correctoras contempladas en la AAI, se constara afección significativa sobre el medio ambiente, se estudiará la necesidad de modificar las medidas correctoras actuales o contemplar otras nuevas.

• • •

